



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Resolución N° 085-2011 - OSCE/PRE

Jesús María,

09 FEB. 2011

VISTOS:

La solicitud de designación de Árbitro Único, formulada por la Municipalidad Distrital de la Punta, recibida el 03 de enero del 2011 (Expediente N° D002-2011);

El Acta de Propuestas para Designación de Árbitro Único N° 017-2011/CE-AA-OSCE del 25 de enero de 2011, suscrita por los miembros de la Comisión Evaluadora conformada mediante Resolución N° 062-2010-OSCE/PRE;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 22 de diciembre del 2008, la Municipalidad Distrital de la Punta, en adelante la Entidad, y el Grupo MICROSOUTH S.A.C., en adelante el Contratista, suscribieron un Contrato para la adquisición de computadoras, servidor y scanner, derivado de la Adjudicación Directa Selectiva N° 0014-2008-MDLP/CEP-BIENES;

Que, mediante Carta Notarial s/n, de fecha 13 de diciembre del 2010, la Entidad solicita al Contratista el sometimiento a arbitraje de las controversias derivadas del referido contrato y descritas en dicho documento, solicitud que no fue recibida tal como consta en la certificación notarial de fecha 15 de diciembre de 2010;

Que, la Entidad ha solicitado al OSCE que designe Árbitro Único encargado de dirimir las controversias que mantiene con el Contratista cumpliendo, para tal efecto, con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del OSCE;

Que, la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1017, que entró en vigencia 01 de febrero de 2009, establece que cualquier referencia al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -CONSUCODE, se entenderán hechas al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado -OSCE;

Que, en la Cláusula Décimo Séptima del contrato antes mencionado, las partes no han pactado respecto de la conformación del tribunal arbitral, por lo que la controversia deberá ser resuelta por Árbitro Único de conformidad con lo dispuesto en el artículo 278° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM;

Que, corresponde al OSCE designar al Árbitro Único de conformidad con lo dispuesto por el artículo 280° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;



Que, el OSCE, en el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento no puede ni debe efectuar un análisis de fondo del asunto motivo de la controversia, ni tampoco tiene atribuciones para decidir si la solicitud de arbitraje es válida, si fue presentada de manera extemporánea o, si la materia de la controversia es efectivamente arbitrable, cuestiones que competen exclusivamente al Árbitro Único;

Que, el artículo 53º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM, establece la obligación de los árbitros de remitir al OSCE los laudos arbitrales para su registro y publicación;

De conformidad con la atribución conferida en el numeral 19) del artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2009-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar como Árbitro Único, a falta de acuerdo entre la Municipalidad Distrital de la Punta y el Grupo MICROSOUTH S.A.C., al abogado Alfredo Enrique Zapata Velasco, para que se encargue de resolver las controversias surgidas entre ambas partes, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- La presente designación, no generará vínculo laboral alguno entre el árbitro designado y las partes para las que se desarrolla el arbitraje ni con el OSCE.

Artículo Tercero.- La responsabilidad y la actuación del árbitro designado en el ejercicio de sus funciones, será estrictamente personal y no vinculará de modo alguno al OSCE.

Artículo Cuarto.- El árbitro designado en la presente Resolución debe remitir a OSCE copia impresa del laudo arbitral, y de sus correcciones, integraciones y aclaraciones, si las hubiere, así como su transcripción en medios magnéticos para su registro y publicación.

Artículo Quinto.- Los honorarios, gastos y demás costos del arbitraje serán determinados directamente por el Árbitro Único.

Regístrese, comuníquese y archívese.



RICARDO SALAZAR CHÁVEZ
Presidente Ejecutivo